

**RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército por la que se anuncia segunda subasta para la adquisición de material de cura con destino al Instituto Farmacéutico del Ejército.**

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército anuncia la celebración de una segunda subasta para la adquisición de material de cura con destino al Instituto Farmacéutico del Ejército.

Será objeto de adquisición lo siguiente:

- 15.000 kilos de celulosa quirúrgica, al precio límite de 39 pesetas kilo.
- 400 tubos de seda estéril núm. 0, al precio límite de 3,80 pesetas unidad.
- 500 tubos de seda estéril núm. 2, al precio límite de 3,80 pesetas unidad.
- 4.000 tubos de seda estéril núm. 3, al precio límite de 3,80 pesetas unidad.
- 500 tubos de seda estéril núm. 4, al precio límite de 3,80 pesetas unidad.
- 1.500 tubos de seda estéril núm. 5 al precio límite de 3,80 pesetas unidad.
- 50 tubos de caucho rojo para drenaje, metros, al precio límite de 10 pesetas metro.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta Central de Adquisiciones, situado en la avenida Ciudad de Barcelona, 36, a las nueve horas del día 5 de septiembre de 1962.

El pliego de condiciones técnicas y el modelo de proposición fueron publicados en el «Diario Oficial» número 88, de 17 de abril de 1962, y en unión del pliego de condiciones legales se encuentran a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, a partir de su publicación.

El importe de los anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 7 de julio de 1962.—3.363.

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones referente a la subasta para la adquisición de diverso material de hospitales para el Parque Central de Sanidad Militar.**

Padecidos diversos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de 6 de julio de 1962, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En la página 9424, primera columna, donde dice: Diez balones de reinspiración de goma antiestática, al precio límite de 25.250 pesetas; debe decir: Diez balones de reinspiración de goma antiestática, al precio límite de 250 pesetas.

En la misma página, segunda columna, donde dice: Cuatro portagujas de Castroviejo o similar, al precio límite de 200 pesetas; debe decir: Cuatro portagujas de Castroviejo o similar, al precio límite de 1.200 pesetas.

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO 1667/1962, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don Adolfo Rincón de Arellano Alcalde de Valencia.**

En consideración a las circunstancias que concurren en don Adolfo Rincón de Arellano, Alcalde de Valencia,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

**DECRETO 1668/1962, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don Lorenzo Hurtado de Saracho y Arregui, Alcalde de Bilbao.**

En consideración a las circunstancias que concurren en don Lorenzo Hurtado de Saracho y Arregui, Alcalde de Bilbao, Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

**DECRETO 1669/1962, de 14 de julio, por el que se concede la pensión del diez por ciento del sueldo de su actual empleo, aneja a la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, concedida por Decreto de dos de enero de mil novecientos cuarenta y siete, al Almirante don Felipe Abárzuza y Oliva.**

En atención a los relevantes méritos y servicios que concurren en el Almirante, don Felipe Abárzuza y Oliva, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en concederle la pensión del diez por ciento del sueldo de su actual empleo a partir de la mencionada fecha y hasta su pase a la situación de reserva, aneja a la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, que le fué concedida por Decreto de dos de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 30 de junio de 1962 por la que se concede a «Compañía Sevillana de Electricidad» una reducción del 95 por 100 en los tipos de gravamen de determinados impuestos**

Ilmo. Sr.: En relación con la emisión por «Compañía Sevillana de Electricidad» de un empréstito de 20 millones de francos suizos, a efectuar en el mercado suizo, respecto del que este Ministerio tuvo a bien conceder, con carácter provisional, una reducción del 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos del mismo, así como idéntica bonificación respecto de los Impuestos sobre Valores Mobiliarios, Timbre y Derechos reales que graven los actos, contratos o documentos necesarios para la formalización de dicha operación financiera, habiendo sido prorrogado de nuevo el plazo para efectuar la emisión hasta 31 de diciembre del presente año.

Este Ministerio ha acordado que la referida prórroga surta efectos en orden al mantenimiento de las desgravaciones fiscales concedidas, con carácter provisional, al referido empréstito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 30 de junio de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés,

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**RESOLUCION del Instituto de Estudios Fiscales por la que se transcriben las bases que han de regir para optar al premio de 1962**

Primera.—Objeto del premio.—El premio «Instituto de Estudios Fiscales 1962» se atribuirá como recompensa a la persona que se comprometa a realizar en las condiciones que a

continuación se especifican un trabajo de investigación sobre las instituciones tributarias, el presupuesto, la deuda o el gasto público en España.

Segunda.—*Dotación*.—El premio estará dotado con 100.000 pesetas. Tendrá carácter indivisible, no pudiendo atribuirse más que a un concursante.

Tercera.—*Jurado*.—La calificación de los méritos de los trabajos presentados se realizará por un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales: Don Fabián Estapé Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona.

Don José María Fernández Pirla, Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda.

Don Mariano Sebastián Herrador, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Don Agustín Vicente Gella, Abogado del Estado y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales actuará, sin voto, como Secretario del Jurado.

Será de calidad el voto del Presidente.

Cuarta.—*Propuesta de investigación y documentación de los solicitantes*.—Las personas que concurren al premio remitirán al Instituto de Estudios Fiscales los documentos siguientes:

Primero. Instancia en la que consten su nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio, así como, su caso, las mismas circunstancias personales de sus colaboradores.

Segundo. Memoria relativa a la investigación que proponen, especificando con la debida precisión el enunciado del tema objeto de la misma, su contenido y estructura, el plan de desarrollo del trabajo, los medios de que dispone para su realización, así como cualquier otro antecedente o dato que se estime de interés para valorar el trabajo proyectado.

Tercero. «Curriculum vitae» del concursante y, en su caso, de sus colaboradores, con la expresa indicación de sus respectivos títulos y méritos y de las obras y trabajos publicados o en preparación.

De los expresados documentos se entregarán cinco ejemplares, todos ellos autorizados con la firma del concursante, no estando el Instituto obligado a su devolución.

Asimismo podrán los solicitantes presentar cuantos otros documentos estimen pertinentes, los cuales les serán devueltos una vez fallado el concurso si así expresamente lo solicitaran.

Quinta.—*Garantía de los concursantes*.—Al premio podrán optar aquellas personas de nacionalidad española cuyos trabajos y méritos constituyan garantía bastante de que realizarán la investigación propuesta con la solvencia debida.

Para el desarrollo del trabajo podrán actuar los concursantes individualmente o valiéndose, bajo su dirección, de los colaboradores que estimen pertinentes.

Sexta.—*Plazo de presentación de la documentación*.—La documentación relacionada en la base cuarta deberá obrar en las oficinas del Instituto de Estudios Fiscales (Casado del Alisal, número 6) antes de las trece treinta horas del día 31 de octubre de 1962.

Séptima.—*Actuación y fallo del Jurado*.—La actuación del Jurado se acomodará al procedimiento que libremente acuerde, y su resolución, incluso para declarar vacante el concurso, será firme e inapelable.

El fallo del Jurado no deberá ser motivado, pero deberá atenderse principalmente a las garantías técnicas y morales de los concursantes, a la trascendencia de la investigación propuesta y a las probabilidades de eficacia o éxito del trabajo.

La resolución deberá aplicarse antes del día 1 de diciembre de 1962 y acto seguido será comunicada por correo a todos los concursantes.

Octava.—*Terminación del trabajo*.—El trabajo de investigación objeto del concurso premiado se presentará por triplicado, totalmente terminado, antes del día 1 de diciembre de 1962.

Novena.—*Plazo de entrega del premio*.—El premio, de 100.000 pesetas, será abonado en la siguiente forma:

- Treinta mil pesetas dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo del Jurado.
- Veinte mil pesetas antes del día 16 de junio de 1963.
- Cincuenta mil pesetas a la terminación del trabajo realizado.

Décima.—*Pérdida del premio concedido*.—El Instituto de Estudios Fiscales, previo informe del Jurado, podrá suspender la entrega de los diferentes pagos parciales del premio y exigir

del concursante la devolución de los ya recibidos si a la vista de los trabajos realizados estimase de justicia adoptar tal medida, habida cuenta de la manifiesta deficiencia de aquéllos.

La no presentación del trabajo definitivamente terminado en el plazo previsto en la base octava autorizará asimismo al Instituto de Estudios Fiscales para reclamar todas las cantidades que hubiese anticipado.

Undécima.—*Propiedad del trabajo*.—Pertenece éste a su autor. No obstante, el Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho a editarlo, por una sola vez, dentro del plazo de dos años a contar desde su entrega y con un número ilimitado de ejemplares.

Madrid, junio de 1962.—3.674.

—RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual domicilio de don Carlos Alberto Wolf, se le notifica que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de esta jurisdicción se le notifica que en el expediente número 193/61 ha sido dictado el fallo siguiente:

Primero. Absolver de toda responsabilidad por los hechos del presente expediente a don José Liao Brull, don Carlos Alberto Wolf y don Joaquín Perea Maynou.

Segundo. Disponer que la embarcación «Le Baladin» quede a disposición de la Aduana de Palamós, a los efectos de que su propietario don Carlos Alberto Wolf justifique el derecho al régimen de importación temporal.

Gerona, 26 de junio de 1962.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—3.665.

Desconociéndose el paradero actual de Alberto Paolone, que antes tuvo su domicilio en via Veneto, Roma, se le notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 5 de junio de 1962, al conocer del expediente 188/61, acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía prevista en el caso primero del artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por el importe de 16.700 pesetas, a que ascienden los derechos defraudados.

Segundo. Declarar responsables de la referida infracción, en concepto de autores, a Joaquín Gari Rossi y Alberto Paolone.

Tercero. Declarar que concurre la circunstancia atenuante número 4 del artículo 14 de la Ley.

Cuarto. Imponer al responsable, Joaquín Gari Rossi, una multa equivalente a tres veces sobre la mitad del importe de los derechos, que asciende a 25.050 pesetas. Imponer al responsable Alberto Paolone una multa equivalente a tres veces sobre la mitad del importe de los derechos, que asciende a 25.050 pesetas. Se les impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

Quinto. Disponer que la embarcación «Putxet» quede a disposición de la Aduana de Palamós, a los efectos de que se justifique el derecho a régimen de importación temporal, y quedando afecta al pago de la multa de Alberto Paolone.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Séptimo. Absolver a don José Jorge Gari Rossi.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a usted para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos.